



FIRMADO POR

El segundo teniente de alcalde
SANTIAGO COZAR VALLS resolución de la Alcaldía
de 17 de junio de 2019, (BOP n.º 118, de
21/06/2019)
28/10/2022



NIF: P0307900A

Intervención

Expediente 983568R

Vistos el informe jurídico e informe-propuesta de la de la Tesorería Municipal, ambos de 26 de octubre de 2022, se redacta nueva memoria, eliminando de la anterior el término de patrimoniales, al no constar en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como determinar que en las bonificaciones de las construcciones de nueva planta sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

MEMORIA

Como Teniente de Alcalde Delegado del Área de Territorio y Patrimonio, se plantea la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, a los efectos de una nueva regulación de las bonificaciones aplicables al mismo, con los siguientes objetivos:

- Bonificar en mayor medida aquellas actuaciones que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales e histórico-artísticas, aumentando el porcentaje de bonificación.
- Establecer criterios proporcionales para el otorgamiento de bonificaciones para actuaciones que fomenten el empleo, así como reducir el porcentaje de bonificación con respecto al actual.
- Bonificar actuaciones que fomenten el empleo de energía renovable.

Igualmente, se procede a desarrollar el artículo 4º de la Ordenanza fiscal en cuanto a la gestión del Impuesto.

En base a cuanto antecede, se propone la modificación de los artículos 4º y 5º de dicha Ordenanza Fiscal:

“Artículo 4º. - Gestión.

Para todas las construcciones, instalaciones y obras, precisen de licencia o no, los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante autoliquidación, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto, que se presentará ante el negociado gestor del impuesto. Tal autoliquidación se realizará cuando se presente la solicitud de licencia, declaración responsable o la comunicación previa, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra.

Liquidación provisional.- Cuando no se hubiera presentado la autoliquidación, o cuando presentada y abonada, no resultara conforme a lo establecido en el mismo, el ayuntamiento practicará la liquidación provisional que resulte procedente, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable al efecto, girando la cuota complementaria que resulte procedente.

La determinación de la base imponible se determinará en función del mayor de los siguientes importes:

1º.- El del Presupuesto de Referencia resultante de las tablas de módulos precio mínimo





FIRMADO POR

El segundo teniente de alcalde
SANTIAGO COZAR VALLS resolución de la Alcaldía
de 17 de junio de 2019, (BOP n.º 118, de
21/06/2019)
28/10/2022



NIF: P0307900A

Intervención

Expediente 983568R

que se especifican a continuación, estructuradas conforme a la tipología de los hechos imponible y de la superficie total a construir, según las unidades de obra que figuren en el proyecto técnico o en la memoria y presupuesto presentados con la solicitud de licencia, en defecto de aquel.

2º.- El importe del presupuesto de ejecución material presentado con la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, en su caso.

Tablas de módulos precio mínimo para el cálculo del presupuesto de ejecución material:

	€/m ²
Vivienda plurifamiliar en altura, (tres o más plantas)	
Vivienda de Protección Oficial	267,63
Vivienda de Renta Libre	305,21
Vivienda unifamiliar en altura, (tres o más plantas)	305,21
Vivienda unifamiliar aislada o pareada	
Hasta 125 m ² construidos	336,71
De 125 m ² construidos en adelante	384,82
Vivienda unifamiliar en línea	
Hasta 125 m ² construidos	304,66
De 125 m ² construidos en adelante	348,17
Naves industriales o agrícolas	
Nave almacén o sin uso específico	132,12
Oficinas, aseos, locales para exposición u otros usos formando parte de la nave o en edificio adosado o exclusivo dentro de la parcela	252,31





FIRMADO POR

El segundo teniente de alcalde
SANTIAGO COZAR VALLS resolución de la Alcaldía
de 17 de junio de 2019, (BOP n.º 118, de
21/06/2019)
28/10/2022



NIF: P0307900A

OBSERVACIONES

a) Las superficies a las que se aplicará el módulo propuesto se refiere a las superficies construidas, contabilizándose en estas, vuelos, balcones, total o parcialmente cubiertos, elementos comunes como zaguanes, casetas de ascensor, etc. exceptuándose las terrazas comunes de la última planta.

b) En edificios de viviendas se aplicará el 100% del módulo propuesto, sea cual sea su uso, para construcciones por encima de la rasante. Para sótanos y semisótanos, piscinas y otras construcciones total o parcialmente debajo de la rasante, el 60% del módulo.

c) Para naves industriales, el módulo se aplicará a todos los metros cuadrados construidos, estén o no por encima de rasante.

d) Para los derribos se aplicará el 10% del módulo que le correspondería a la edificación equivalente de nueva planta.

2.- Dicha autoliquidación deberá ser presentada junto con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, o autorización equivalente, así como justificante de pago por el importe correspondiente.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.- Para el caso de construcciones, instalaciones u obras cuyo coste no se encuentre especificado en los módulos anteriores, el Ayuntamiento comprobará la base imponible tomando como referencia bases de precios oficiales y precios de mercado.

Liquidación definitiva.- A la vista de la documentación aportada, y de cualquier otra que pueda ser requerida al efecto relativa a las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible provisional practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que resulte. En este caso, el Ayuntamiento podrá exigir cuantos documentos resulten oportunos para comprobar este aspecto.

Artículo 5º. - Bonificaciones.

A) Se bonificará la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que en las que concurren las siguientes circunstancias, y hasta los porcentajes definidos a continuación:

- Bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales.
- Bonificación del 60% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que





FIRMADO POR

El segundo teniente de alcalde
SANTIAGO COZAR VALLS resolución de la Alcaldía
de 17 de junio de 2019, (BOP nº 118, de
21/06/2019)
28/10/2022



NIF: P0307900A

sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias histórico-artísticas o culturales. En este caso, solo será objeto de bonificación la parte de construcción, instalación u obra en la que concurren dichas circunstancias. Para ello, el presupuesto deberá diferenciar las partidas objeto de bonificación.

- Bonificación a favor de las construcciones de nueva planta que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, a razón de:
 - Bonificación del 20% a favor de nuevas construcciones en las que se certifique la nueva contratación con carácter fijo de, como mínimo, 15 trabajadores o trabajadoras. De ellas, se deberá contratar como mínimo a una persona con diversidad funcional.
 - Bonificación del 40% a favor de las nuevas construcciones en las que se certifique la nueva contratación con carácter fijo de, como mínimo, 30 trabajadores o trabajadoras. De ellas, se deberá contratar como mínimo a dos personas con diversidad funcional.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A tal efecto, los promotores deberán instar el otorgamiento de la declaración de interés o utilidad municipal con la solicitud de la licencia urbanística y, en todo caso, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, acompañando la memoria justificativa de que se dan las circunstancias que permitan la declaración, a excepción de lo indicado en el párrafo siguiente.

En el caso de bonificaciones por fomento del empleo, la solicitud para la bonificación se realizará una vez finalizadas las obras, y hasta un plazo máximo de 4 meses desde la puesta en funcionamiento de la actividad (mediante notificación de la resolución de licencia de apertura y funcionamiento o autorización equivalente). Junto a la solicitud se deberá aportar memoria justificativa, aportando los nuevos contratos laborales, altas en la seguridad social y modelo RNT de relación nominal de trabajadores, con anterioridad a la citada puesta en funcionamiento, así como modelo RNT anterior al plazo máximo indicado.

Asimismo, la declaración de especial interés o utilidad municipal, podrá venir referida a una parte de las construcciones, instalaciones u obras contenidas en un proyecto único. En tal caso, la bonificación en la cuota que se reconozca vendrá referida, proporcionalmente, a la cuota del impuesto correspondiente a tal declaración.

B) Se bonificará la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en un 90% para las construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar para autoconsumo que no sean de obligado cumplimiento según el Código Técnico de la Edificación (Secciones HE4 y HE5).

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las





FIRMADO POR

El segundo teniente de alcalde
SANTIAGO COZAR VALLS resolución de la Alcaldía
de 17 de junio de 2019.(BOP nº 118, de
21/06/2019)
28/10/2022



NIF: P0307900A

Intervención

Expediente 983568R

obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar.

La bonificación regulada en la letra B) de este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere la letra A) anterior.

Todas las bonificaciones indicadas anteriormente requerirán del correspondiente informe por parte del departamento municipal correspondiente en función de la circunstancia. En caso de bonificaciones por circunstancias sociales, será el departamento de Servicios Sociales; en caso de bonificaciones por circunstancias histórico-artísticas o culturales, será el departamento de Urbanismo; en caso de bonificaciones por fomento del empleo, será el departamento de Industria y Empleo; y en caso de bonificaciones por aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar será el departamento de Urbanismo.

No procederá el otorgamiento de la bonificación, cuando las construcciones, instalaciones u obras, se hubieran iniciado con anterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística.

Santiago Cózar Valls, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Territorio y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Ibi.

